

cuatro, l), de la Ley 13/1998, para «ejercer la potestad sancionadora» en los términos que prevé el artículo 7 de la misma Ley, artículo que bajo el título «De las infracciones y sanciones», habilita a los servicios de este Comisionado para iniciar e instruir los expedientes sancionadores en el mercado de tabacos.

Infracción apreciada y sanción aplicable.—Los hechos probados merecen la tipificación de infracción leve, conforme al artículo 7 Tres 3 d) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo) y el art. 58.5 del RD. 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), que tipifica como leve cualquiera otra infracción de lo previsto en la citada Ley y no tipificada como grave o muy grave, manifestada en el presente caso, en el incumplimiento del art. 31 cuatro del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007, al no estar dicha expendedoría autorizada por este Comisionado para ejercer otra actividad diferente de la comercialización y venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo; sancionable conforme al artículo 7 Cuatro e) de la Ley 13/1998 y al artículo 59 Uno 3 del RD 1199/1999, con multa de hasta 12.020,24 €; y dado que no concurren circunstancias agravantes y no consta reincidencia, en virtud del art. 51 del citado Real Decreto, se impone una sanción de 1.502,53 €.

Sujeto responsable.—La responsabilidad de la infracción cometida se imputa a D. Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendedoría Cádiz 24.

Resolución.—En virtud de lo que antecede y conforme a la competencia otorgada por el artículo 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos resuelve imponer a Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendedoría Cádiz 24, con domicilio en avenida López Pinto, 85, en la localidad Cádiz de Cádiz una sanción pecuniaria de 1.502,53 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14 de enero).

Pago de la sanción.—El importe de la sanción podrá abonarse sin perjuicio de los recursos que se interpusieran, mediante el documento de pago que se adjunta.

En caso de impago y al adquirir firmeza la Resolución administrativa sancionadora por no haber sido interpuestos los recursos oportunos o por haber sido estos desestimados, se iniciaría el procedimiento de recaudación en periodo voluntario, el cual comenzara desde la fecha de adquisición de dicha firmeza y terminara el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior si este fuera inhábil) si aquella se produjo entre el día 1 y 15 del mes; o hasta el día 5 del segundo mes posterior (si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente), si la firmeza fue adquirida entre el día 16 y el último de cada mes (art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

De no ser tampoco satisfecha la sanción durante el periodo voluntario, se procedería a la exacción del importe por vía de apremio con los recargos correspondientes por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

66.219/08. *Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico de Madrid por la que se confirma la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico por la que se confirma el acuerdo del Jefe Provincial de Tráfico de Madrid mediante el que se declara la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir por agotamiento de los puntos asignados a las personas que a continuación se relacionan, haciéndoles saber que estas resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, Primera, ambos de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las presentes resoluciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1, de la Ley citada en último lugar.

Apellidos y nombre	DNI	Expediente
Caumel Martín Adrián.	49054997	28/00299/PV
Honnit Ben Alouche Ahmed.	53619898	28/00555/PV
Gómez Ramírez Mariano.	52371608	28/01904/PV
Hernando Rojas Salazar Andrés.	X4069932J	28/00818/PV

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico de Madrid, Cristóbal Cremades Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

66.488/08. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-X-A del gasoducto a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, a fin de proceder a la transformación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, existente actualmente en dicha posición F-26-X-A, en otra E.R.M. del tipo denominado G-400, así como para la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural del tipo G-400.

La modificación de la mencionada E.R.M., ubicada en la citada posición F-26-X-A, y la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, resulta necesaria debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace

aconsejable la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la posición F-26-X-A del citado gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones de la citada posición F-26-X-A del citado gasoducto, mediante el que no se afectan bienes o terrenos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición F-26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Mocejón, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la modificación de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la referida posición F26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, a fin de modificar la estación de regulación medida de gas natural existente en la citada posición a E.R.M. tipo G-400, y para la instalación de una tercera línea en la misma.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición del citado gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto

ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Proyecto Anexo al Ramal de Toledo. Suministro y Montaje de 3.ª línea tipo G-400 en la E.R.M. G-250 (72/16) de la Posición F-26-X-A. Término municipal de Mocejón (Toledo)» presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-X-A del gasoducto ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, tiene como objeto proceder a la transformación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, existente actualmente en dicha posición F-26-X-A, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, en otra E.R.M. del tipo G-400, así como a la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural del tipo G-400.

La modificación de la mencionada E.R.M., ubicada en la citada posición F-26-X-A y la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, como instalación complementaria del citado gasoducto, resultan necesarias debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace aconsejable la modificación de las infraestructuras existentes, con objeto de asegurar el suministro de gas natural mediante la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la posición F-26-X-A del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y quedará constituida por tres líneas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 11.450 m³(n)/h de gas natural por línea. La presión máxima de servicio considerada en el lado de entrada de la E.R.M. será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El cumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-26-X-A y de la estación de regulación y medida, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

66.489/08. **Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición F-27 del gasoducto Sevilla-Córdoba-Ciudad Real-Toledo-Madrid, ubicada en el término municipal de Yeles, en la provincia de Toledo.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 22 de

febrero de 1989), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos y Madrid.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 24 de julio de 1989), se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, en la provincia de Toledo.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las citadas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición F-27 del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición F-27 del citado gasoducto, ubicada en el término municipal de Yeles, en la provincia de Toledo.

La ampliación de la posición F-27 del gasoducto y la instalación en la misma de la citada estación de regulación y medida, como instalación complementaria del gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto de ampliación de las instalaciones de la citada posición F-27 del referido gasoducto han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro del periodo de información pública se han recibido escritos de alegaciones en relación con la finca afectada por el proyecto presentado, de las que se ha dado traslado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento previsto en el citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Por parte de la mencionada empresa, se ha emitido el correspondiente escrito de contestación dando cumplida respuesta a las alegaciones formuladas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición F-27 del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, ubicada en el término municipal de Yeles, en la provincia de Toledo, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones solicitada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, co-